

E/ 965



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, **24 ABR 2018**

2018/05/001/60/63

VISTO: la relevancia del intercambio de información en materia tributaria con la República de Panamá.

RESULTANDO: I) que la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal surte efectos a partir del 1º de enero de 2018 para la República de Panamá.

II) que nuestro país fue incluido en la lista de retorsión aprobada por la Resolución N° 001-2018, de 8 de marzo de 2018, emitida por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas y Comercio e Industria de la República de Panamá, con motivo de las nóminas de jurisdicciones de baja o nula tributación que no mantienen un intercambio efectivo de información con nuestro país.

III) que se ha llegado a un acuerdo preliminar con nuestra República para implementar el intercambio automático de información sobre cuentas financieras y para que éste incluya la correspondiente al año 2017, debiendo estar ambos países en condiciones de realizar los primeros intercambios en setiembre del corriente año.

CONSIDERANDO: que, conforme a lo expuesto, resulta conveniente excluir a la República de Panamá de la nómina de países incluidos en el artículo 3º del Decreto N° 56/009 de 26 de enero de 2009, así como de la nómina elaborada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 40/017 de 13 de febrero de 2017, condicionando dicha exclusión a que la República de Panamá:

- NA/A-DG
- a) identifique y notifique a nuestro país como socio para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras por la Autoridad Competente de la República de Panamá a la Secretaría del Cuerpo Coordinador del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competente para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras, con anterioridad al 15 de mayo de 2018, y esa información incluya la correspondiente al año 2017;
 - b) excluya a nuestro país de la lista de retorsión referida en el Resultando III).

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 95 bis del Título 4, 7º ter del título 7, 17 del Título 8, 56 del Título 14 y literal H del artículo 7º del Título 19 del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

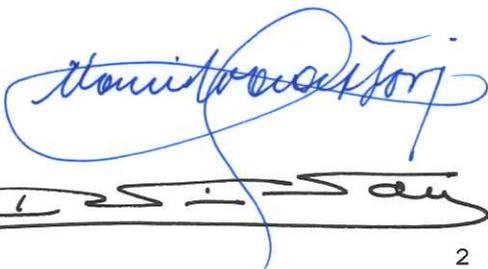
ARTÍCULO 1º.- Exclúyese a la República de Panamá de la nómina de jurisdicciones incluidas en el artículo 3º del Decreto N° 56/009 de 26 de enero de 2009, y de la nómina elaborada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 40/017 de 13 de febrero de 2017, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) identificación y notificación de Uruguay como socio para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras por la Autoridad Competente de la República de Panamá a la Secretaría del Cuerpo Coordinador del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competente para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras, con anterioridad al 15 de mayo de 2018, y siempre que dicha información incluya la correspondiente al año 2017;
- b) exclusión de Uruguay de la nómina de países incluidos en el artículo SEGUNDO de la Resolución N° 001-2018 de 8 de marzo de 2018, emitida por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas y Comercio e Industria de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2º.- La fecha efectiva de la exclusión de la República de Panamá de las listas aludidas, será la de la última comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores por parte de su homólogo de la República de Panamá de que ha dado cumplimiento a los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Cométese a la Dirección General Impositiva el seguimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y la oportuna publicidad de la fecha de exclusión a que refiere el artículo anterior del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020